

# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE MARINA

### SUMARIO

#### DECRETOS

##### MINISTERIO DE MARINA

Decreto de 17 de octubre de 1952 por la que se dispone pase a la situación de "reserva", cesando en su actual destino de Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, el Almirante D. Rafael Estrada Arnáiz.—Página 1.694.

#### ORDENES

##### JEFATURA DE INSTRUCCION

###### CUERPOS PATENTADOS

*Profesores.*—Orden de 18 de octubre de 1952 por la que se nombra Profesor encargado de los Alféreces de Fragata-Alumnos y Alféreces-Alumnos en el crucero *Méndez Núñez* al Capitán de Corbeta (T) don Manuel Alonso Pena.—Página 1.694.

##### SERVICIO DE PERSONAL

###### MAESTRANZA DE LA ARMADA

*Jubilaciones.*—Orden de 20 de octubre de 1952 por la que se dispone pase a la situación de "jubilado" el Operario de segunda de la Maestranza de la Armada (Machacador) D. Miguel Lozano Moreno.—Página 1.694.

#### INSPECCION GENERAL DE INFANTERIA DE MARINA

##### CUERPO DE SUBOFICIALES Y ASIMILADOS

*Destinos.*—Orden de 23 de octubre de 1952 por la que se dispone pasen a ocupar los destinos que se indican el Brigada D. Antonio Segundo Andrades y Sargentos don Pablo Soler Beltrán y D. Manuel Pereiro Fariña.—Página 1.694.

#### ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

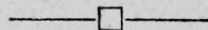
##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 19 de julio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por D. Isaac Flórez González, Maestro Armero de Infantería de Marina, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.—Páginas 1.694 y 1.695.

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

###### CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

*Pensiones.*—Orden de 11 de octubre de 1952 por la que se publica relación de pensiones ordinarias concedidas al personal civil que se reseña.—Páginas 1.695 y 1.696.



# DECRETOS

## Ministerio de Marina

A propuesta del Ministro de Marina.

Vengo en disponer que el Almirante D. Rafael Estrada Arnáiz pase a la situación de "reserva" el día veinticuatro del mes en curso, fecha en que cumple la edad reglamentaria para ello, cesando en su actual destino de Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
SALVADOR MORENO Y FERNANDEZ

## ORDENES

### JEFATURA DE INSTRUCCION

#### Cuerpos Patentados.

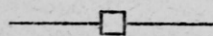
*Profesores.*—Orden Ministerial.—Como continuación a la Orden Ministerial de 11 de septiembre último (D. O. núm. 211), se nombra Profesor encargado de los Alféreces de Fragata-Alumnos y Alféreces-Alumnos, durante el período de embarco de estos Oficiales-Alumnos en el crucero *Méndez Núñez*, al Capitán de Corbeta (T) don Manuel Alonso Pena.

Madrid, 18 de octubre de 1952.

MORENO

Excmos. Sres. ...

Sres. ...



### SERVICIO DE PERSONAL

#### Maestranza de la Armada.

*Jubilaciones.*—Orden Ministerial.—Por haber cumplido en 12 de octubre de 1952 la prórroga de continuación en el servicio que le fué concedida al Operario de segunda de la Maestranza de la Armada (Machacador) don Miguel Lozano Moreno, se dispone que, en la indicada fecha, cause baja en la situación de "activo" en que se encuentra y sea alta en la de "jubilado", quedando pendiente de la clasificación de haber pasivo que pueda corresponderle.

Madrid, 20 de octubre de 1952.

MORENO

Excmos. Sres. Capitán General del Departamento Marítimo de Cartagena, Almirante Jefe del Servicio de Personal y General Intendente Jefe Superior de Contabilidad.

### INSPECCION GENERAL DE INFANTERIA DE MARINA

#### Cuerpo de Suboficiales y asimilados.

*Destinos.*—Orden Ministerial.—Se dispone que el personal de Infantería de Marina relacionado a continuación cese en sus actuales destinos y pase a desempeñar los que se expresan:

Brigada D. Antonio Segundo Andrades.—De las Fuerzas del Cuerpo afectas a la Base Naval de Canarias, al Tercio del Sur.

Sargento D. Pablo Soler Beltrán.—Del Batallón del Ministerio, al Tercio de Baleares.

Sargento D. Manuel Pereiro Fariña.—Del Tercio de Levante, a la Base Naval de Canarias.

Estos destinos se confieren con carácter forzoso a efectos administrativos.

Madrid, 23 de octubre de 1952.

MORENO

Excmos. Sres. Almirantes Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz y Jefe de la Jurisdicción Central, Vicealmirantes Comandantes Generales de las Bases Navales de Baleares y Canarias e Inspector General de Infantería de Marina.

### ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

#### Presidencia del Gobierno.

Excmo. Sr. El Consejo de Ministros, con fecha 27 de junio último, tomó el acuerdo que dice así: "En el recurso de agravios promovido por don Isaac Flórez González, Maestro Armero de Infantería de Marina, retirado, contra acuerdo del Con-

sejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo; y

Resultando que por Orden de 9 de junio de 1944, y en virtud de lo dispuesto en la Ley de 12 de julio de 1940, pasó a la situación de "retirado" el Maestro Armero del C. A. S. E. don Isaac Flórez González;

Resultando que en 31 de octubre de 1934 el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó reconocerle el derecho a un haber pasivo de 562,50 pesetas mensuales, que son los 90 céntimos del sueldo regulador 625 pesetas, pensión de retiro que le corresponde con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de diciembre de 1943, cuya aplicación solicitó el recurrente en instancia de 10 de julio de 1944;

Resultando que, en instancia de fecha 22 de diciembre de 1948, manifestó el señor Flórez al Consejo Supremo de Justicia Militar que se consideraba comprendido en el artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas, por lo cual solicitaba que el haber pasivo se mejorase, reconociéndosele el 100 por 100 del regulador;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar denegó esta petición en 8 de febrero de 1949, por estimar que el recurrente carece de la consideración de Oficial;

Resultando que sin que conste en el expediente interposición de recurso de reposición, acudió el señor Flórez a la vía de agravios por escrito interpuesto ante la Presidencia del Gobierno en 19 de octubre de 1951;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, artículos tercero y cuarto;

Considerando que es requisito previo e inexcusable a la interposición del recurso de agravios el haber intentado en tiempo y forma la reposición de la resolución recurrida;

Considerando que en el presente caso se ha omitido el recurrente la interposición del recurso de reposición contra la resolución impugnada de 8 de febrero de 1949, lo que fuerza sin más a declarar la improcedencia del recurso de agravios;

Considerando que aun cuando se estimase que la resolución impugnada es la de 31 de octubre de 1944 y que la instancia del recurrente de 22 de diciembre de 1948 tiene carácter de recurso de reposición, habría de llegarse asimismo a la declaración de improcedencia, ya que, en tal caso, el recurso de reposición habría sido interpuesto transcurrido con exceso el plazo de quince días hábiles para ello;

Considerando que, a mayor abundamiento, aun cuando las razones expuestas no fuesen suficientes para declarar la improcedencia del presente recurso de agravios y hubiese que quedar resuelto en atención al fondo del asunto, habría que llegarse a la desestimación, toda vez que el recurrente solicitó en su día la aplicación de los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y, con arreglo a esta disposición y a sus normas concordantes, ha sido debidamente clasificado, sin que se puedan solicitar

mejoras de haber, invocando preceptos del régimen ordinario de Clases Pasivas, toda vez que, como ha declarado reiteradamente esta Jurisdicción, el régimen de pensiones extraordinarias de la Ley de 1943 tiene un carácter sustantivo, autónomo e independiente frente al régimen del Estatuto,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios."

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el *Boletín Oficial del Estado* para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

(Del B. O. del Estado núm. 297, pág. 4.854.)

### Ministerio del Ejército.

#### CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR.

*Pensiones.*—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento para la aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se publica a continuación relación de pensiones ordinarias concedidas en virtud de las facultades que confieren a este Consejo Supremo las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. número 1, anexo), a fin de que por las Autoridades competentes se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 del referido Reglamento.

Madrid, 11 de octubre de 1952.—El General Secretario, *Francisco Mata Manzanedo*.

#### RELACIÓN QUE SE CITA.

##### *Reglamento del Montepío Militar.*

La Coruña.—Doña Purificación, doña Alicia y doña María del Pilar Vizoso López, huérfanas del Teniente auditor de segunda D. Julio Vizoso Bugía: 2.000,00 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de La Coruña desde el día 13 de abril de 1952.—Residen en El Ferrol del Caudillo (La Coruña).—(5).

##### *Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.*

Murcia.—Doña Dolores Mula Benito, huérfana del Condestable D. Salvador Mula Megías: pese-

tas 1.000,00 anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Cartagena desde el día 6 de marzo de 1952.—Reside en Cartagena (Murcia).—(30).

Murcia.—Doña Antonia Pérez Garrigós, huérfana del Operario de primera D. Ginés Pérez Meroño: 1.016,66 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Cartagena desde el día 27 de septiembre de 1951.—Reside en Cartagena (Murcia).—(31).

La Coruña.—Doña Sara Castro López, huérfana del Oficial Mayor D. Juan Castro Porto: 2.000,00 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de La Coruña desde el día 9 de mayo de 1952.—Reside en El Ferrol del Caudillo (La Coruña).—(32).

Baleares.—Don Cristóbal Pascual Cladera, huérfano del Marinero Fogonero D. Cristóbal Pascual Roig: 1.510,00 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Palma de Mallorca desde el día 2 de septiembre de 1940.—Reside en Palma de Mallorca (Baleares).—(33).

*Reglamento del Montepío Militar y Ley de 16 de junio de 1942 (D. O. núm. 160).*

La Coruña.—Doña Eumelia-Elvira López de Arenosa y Labajo, huérfana del Segundo Vigía de Semáforo D. Eduardo López de Arenosa y Graña: 1.218,19 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de El Ferrol del Caudillo desde el día 24 de diciembre de 1951.—Reside en El Ferrol del Caudillo (La Coruña).—(48).

Al hacer a cada interesado la notificación de su señalamiento, la Autoridad que la practique, conforme previene el artículo 42 del Reglamento para la aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, deberá, al propio tiempo, advertirle que, si se considera perjudicado en dicho señalamiento, puede interponer, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944 (*Boletín Oficial* núm. 83), recurso de agravios ante el Consejo de Ministros, previo recurso de reposición que, como trámite inexcusable, debe formular ante este Consejo Supremo de Justicia Militar, dentro del plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de aquella notificación, y por conducto de la Autoridad que la haya practicado, cuya Autoridad debe informarlo, consignando la fecha de la repetida notificación y la de la presentación del recurso.

OBSERVACIONES.

(5) Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de doña Purificación López Pico, a quien

le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina el 8 de marzo de 1927. La percibirán por partes iguales, mientras conserven la aptitud legal, desde el día siguiente al del fallecimiento de su citada madre. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de las demás que la conserven, sin necesidad de nueva declaración.

(30) Se la transmite la pensión vacante por fallecimiento de doña Dolores Benito Gómez, a quien le fué concedida por la Deuda y Clases Pasivas el 7 de abril de 1932. La percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde el día siguiente al del fallecimiento de su citada madre.

(31) Se la transmite la pensión vacante por fallecimiento de doña Juana Garrigós Pérez, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo el 9 de agosto de 1949. La percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde el día siguiente al del fallecimiento de su citada madre.

(32) Se la transmite la pensión vacante por fallecimiento de doña Cándida López Rojo, a quien le fué concedida por la Deuda y Clases Pasivas el 15 de diciembre de 1934. La percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde el día siguiente al del fallecimiento de su citada madre.

(33) Se le transmite la pensión vacante por haber contraído nuevo matrimonio doña Margarita Cladera Ribas, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo el 6 de marzo de 1945. La percibirá mientras conserve la aptitud legal y por mano del Tribunal Tutelar de Menores de Palma de Mallorca, en tanto no alcance la mayoría de edad, y, una vez alcanzada ésta, la percibirá por sí mismo desde el día siguiente al del nuevo matrimonio de su citada madre, hasta el 23 de noviembre de 1942, y a partir de esta fecha (24 de noviembre de 1942) se eleva a la cuantía de 1.666 pesetas anuales por aplicación de la Ley de 6 del citado mes y año, cesando en el percibo de la misma al cumplir los veintitrés años de edad.

(48) Se la transmite la pensión vacante por fallecimiento de doña Elvira Labajo Carrasco, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina el 6 de junio de 1922. La percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde el día siguiente al del fallecimiento de su citada madre.

Madrid, 11 de octubre de 1952.—El General Secretario, *Francisco Mata Manzanedo*.

(Del D. O. del Ejército núm. 237, pág. 217.)